

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 460
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREAMFAM.
DEMANDADA: LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN, YULIETH LORENA SOLANO MARTINEZ y PAOLA ANDREA LLANTEN SOLARTE.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00449-00.

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020, enviada a los demandados a las direcciones electrónicas aportadas en el libelo de la demanda y cuya constancia de entrega data del 04 de octubre, 18 y del 20 de noviembre del 2021, mismas que arrojan un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN, YULIETH LORENA SOLANO MARTINEZ y PAOLA ANDREA LLANTEN SOLARTE** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CREAMFAM**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1074 del 21 de junio de 2021, notificado por estado el 08 de julio de 2021 y el auto que adiciona No. 2353 del 05 de octubre del 2021, notificado por estados el 02 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$525.000.00.

CUARTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000449-